



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021; la Carta N° 000274-2021-DGDP/MC de fecha 20 de mayo de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 3785-1-1 de fecha 07 de junio de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDDCC/MC de fecha 21 de octubre de 2020, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, instauró procedimiento administrativo sancionador a la empresa INVERSIONES GENERALES KYC E.I.R.L, por ser el presunto responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, la Zona Arqueológica "Pampa de los Perros", a través del ingreso de un camión tipo tráiler de su propiedad, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa INVERSIONES GENERALES KYC E.I.R.L, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** a la empresa **INVERSIONES GENERALES KYC E.I.R.L**, una sanción administrativa de multa de 1.875 UIT contra el administrado, por ser responsable de haber alterado el Zona Arqueológica "Pampa de los Perros", ubicada en la margen derecha del río Chillón, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, al haber ingresado, sin autorización del Ministerio de Cultura, un camión tipo tráiler de su propiedad, ocasionando el daño del cerco perimétrico (marco y malla metálica, un parante y una hoja de puerta) y la remoción de material cultural disperso (en un área de 105 m<sup>2</sup> al interior de este monumento arqueológico), compuesto por fragmentos de cerámica y material malacológico; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDDCC/MC de fecha 21 de octubre de 2020.
- **Imponer** al administrado, como medida correctiva, que realice, bajo su propio costo, la reposición del cerco perimétrico dañado, de acuerdo a las características originales, de manera que revierta la alteración que ocasionó a la Zona Arqueológica; debiendo para ello, de manera previa, solicitar la autorización correspondiente conforme a la normatividad y procedimientos aplicables. Una vez que cuente con la referida autorización, deberá comunicar ello a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, a fin de que inspeccionen y verifiquen que la ejecución de dicha medida se realice conforme a lo autorizado.

Que, mediante Carta N° 000274-2021-DGDP/MC de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la empresa Inversiones Generales KYC E.I.R.L, la Resolución Directoral N° 000127-2021-DGDP/MC, entre otros documentos, que sustentan dicho acto administrativo;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 3785-1-1, se dejó constancia que la Resolución Directoral N° 000127-2021-DGDP/MC y el informe que la sustenta, fue notificada al administrado el 07 de junio de 2021;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la empresa Inversiones Generales KYC E.I.R.L, haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la empresa INVERSIONES GENERALES KYC E.I.R.L, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la empresa administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000127-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL